



Radicado No. 2019-00135.

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Sara Liliana Soto. **Demandado:** OM Servicios Integrados S.A.S y solidariamente a Surtidora de Gas del Caribe S.A E.S.P – Surtigas S.A E.S.P. **Llamados en Garantía:** Chubb Seguros y Seguros Generales Suramericana S.A.

Nota Secretarial. Montería, 11 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que el curador ad litem procedió a contestar la demanda. **Provea.**



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente se observa escrito de contestación por parte del curador ad litem designado, oteando que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPL, al cual nos remitimos.

Por lo anterior, lo procedente es fijar fecha para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por **CONTESTADA** la demanda en debida forma por parte del curador ad litem de la demandada **OM Servicios Integrados S.A.S.**

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del **artículo 77** del C.P.L y de la S.S, fíjese el día **treinta y uno (31) de enero de 2021 a las 10:30 A.M.**, para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y a continuación de esta, se lleve a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el **artículo 80** de la misma obra procesal, llevándose a cabo en forma concentrada.



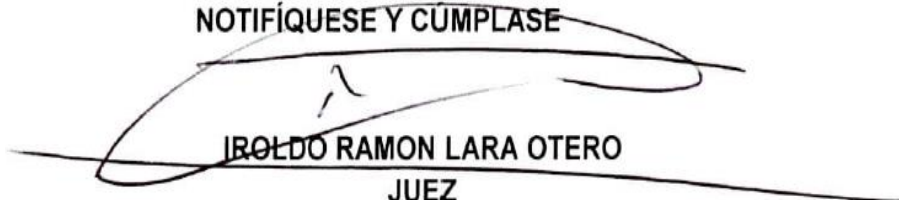
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **TEAMS de Microsoft**, por lo cual, al correo electrónico previamente aportado, se les hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho **j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** hasta un (1) día ante de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que se pretendan hacer valer.

CUARTO: Las partes, es decir, la demandante y representantes legales de las demandadas, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 ley 1149 del 2001.

QUINTO: FÍJESE VIRTUALMENTE este proveído de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ